ACTA DE REINICIO No. 01 AL CONTRATO 3518-2025

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	CONSORCIO INFRACAUCA.
REPRESENTANTE LEGAL	SHARELY XIMENA MOLINA HOYOS / CC. 1.061.780.664 DE POPAYÁN
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS BIENES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA COMO EL CENTRO DE CONVENCIONES CASA DE LA MONEDA DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD
VALOR INICIAL	MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS $1.456.584.612),
PLAZO INICIAL	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones hasta el 31 de diciembre de 2025.
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1.	hasta el 31 de enero de 2026 o hasta que se supere los hechos que impiden el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, sin que se afecte a ninguna de las partes.

Entre los suscritos a saber, **FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.320.550 Expedida en Popayán, en su calidad de Secretario General nombrado mediante decreto No. 0841 del 17 de julio de 2025 y debidamente facultado para celebrar contratos mediante Decreto Departamental No. 1404-12-2025 del 30 de diciembre de 2025 y 0015-01-2026 quien para efectos legales del presente reinicio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, la SHARELLY XIMENA MOLINA HOYOS, identificada con la cédula No. 1.061.780.664 de Popayán, en calidad de representante legal del CONSORCIO INFRACAUCA, con Nit. 901991425-6, hemos acordado suscribir la presente acta de reinicio No. 1 al contrato No. 3518 de 2025, previas las siguientes consideraciones**: 1.** La Gobernación del Departamento del Cauca el día 1 de octubre de 2025, fue firmado en la plataforma SECOP II el contrato electrónica No 3518-2025 suscrito entre el

Gobernador del Departamento del Cauca y CONSORCIO INFRACAUCA, con Nit. 901991425-6, bajo el objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS BIENES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA COMO EL CENTRO DE CONVENCIONES CASA DE LA MONEDA DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, con un plazo de ejecución Hasta el 31 de diciembre de 2025, por valor de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ($1.456.584.612), **2).** El 7 de octubre de 2025, se suscribió el acta de inicio en la plataforma SECOP II **3)** El 26 de diciembre de 2025 el interventor EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS mediante solicitud escrita solicito suspender el plazo de ejecución del citado contrato de suministro, argumentando diferentes situaciones que impedían continuar con la ejecución del mismo. **4)** De conformidad con la solicitud presentada por la supervisión, el día 26 de diciembre de 2025 se suscribió entre las partes el acta de suspensión No. 1 al contrato No. 3518 de 2025, hasta el 31 de enero de 2026 o hasta superar los hechos que ocasionaron la suspensión. **5)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos estatales es posible suscribir los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **6)** Mediante el oficio del infracauca-2025-035 del 11 de febrero de 2026 el contratista manifestó: "*Durante el término de la suspensión, este Consorcio actuó con la debida diligencia para gestionar y resolver cada uno de los factores que impedían el normal desarrollo del objeto contractual. En relación con el sistema del ascensor panorámico, se logró contar con un diagnóstico técnico emitido por personal especializado, lo que permite continuar con las actividades asociadas al mantenimiento del ascensor. De igual manera, frente a las deficiencias evidenciadas en la red hidráulica de las baterías sanitarias, se formularon los análisis de precios de las actividades necesarias para corregir uniones inadecuadas, instalar válvulas de cierre independientes y adoptar medidas técnicas orientadas a controlar las sobrepresiones detectadas en horas nocturnas. Esta información debe ser analizadas para su ejecución y así garantizar condiciones adecuadas para la continuidad de los trabajos de enchape y acabados. Así mismo, se informa que las dificultades relacionadas con la disponibilidad de materiales para el reemplazo del piso de la tarima fueron superadas, toda vez que los proveedores reanudaron sus actividades comerciales y actualmente se cuenta con confirmación de suministro, cumplimiento de especificaciones técnicas y programación de entrega, lo que hace posible retomar este frente de trabajo de manera inmediata. En cuanto al muro de cerramiento localizado frente a la Calle 4, se ha formulado una evaluación técnica y se cuenta con una propuesta de intervención estructural debidamente definida, la cual ha de ser socializada para su análisis y aprobación permitiendo realizar una intervención adecuada del muro en mención teniendo en cuenta su estado actual. En virtud de lo anterior, se concluye que para este 13 de febrero ya se habrán*

desaparecido las causas que motivaron la suspensión del contrato, existiendo actualmente condiciones técnicas, administrativas y logísticas suficientes para reanudar la ejecución del objeto contractual en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad, haciendo necesario que una vez reanudado el contrato sean evaluadas las soluciones por parte de la interventoría, y puedan ser aprobadas para así dar continuidad a la obra, siendo coherentes con el principio de conservación del contrato estatal y con la necesidad de garantizar la funcionalidad del bien público intervenido".**7)**El interventor EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS por medio de oficio del 12 de febrero de 2026 manifestó*: "Una vez revisada la solicitud presentada, así como las consideraciones técnicas, logísticas y operativas expuestas por el contratista, esta Interventoría evidencia que las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato han sido objeto de gestión por parte del contratista, particularmente en lo relacionado con: La obtención de diagnóstico técnico especializado respecto al sistema del ascensor panorámico. La formulación de análisis técnicos asociados a las deficiencias identificadas en la red hidráulica de las baterías sanitarias, orientados a corregir las condiciones que afectan su adecuado funcionamiento. La gestión adelantada para garantizar el suministro de los materiales requeridos para la intervención del piso de la tarima, frente que se encontraba condicionado por la disponibilidad de proveedores. La elaboración de una propuesta técnica preliminar para la intervención del muro de cerramiento ubicado sobre la Carrera 11, la cual deberá ser objeto de revisión, análisis y eventual aprobación por las instancias correspondientes, conforme a la normatividad técnica aplicable. En este sentido, y considerando que el contratista manifiesta contar con las condiciones necesarias para la reanudación de las actividades contractuales a partir del día 13 de febrero de 2026, esta Interventoría considera técnicamente procedente el reinicio de las actividades, en el entendido de que las soluciones técnicas planteadas deberán ser formalmente presentadas, revisadas, avaladas y aprobadas por esta Interventoría y la Supervisión, según corresponda, previo a su ejecución, garantizando en todo momento el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de las intervenciones y la adecuada ejecución del objeto contractua"l.* **8)** El 13 de febrero de 2026, el secretario General de la gobernación del departamento del Cauca Dr. Franky Darío Almario solicitó el reinicio de la ejecución del contrato No. 3518 de 2025, en atención a que las circunstancias que dieron origen a la suspensión fueron superadas, por lo cual, el reinicio del plazo de ejecución de dicho contrato se erige como la medida idónea y necesaria para garantizar que la actuación se adelante con fundamento en hechos actuales. Conforme a lo anterior, las partes que suscriben la presente de reinicio acta acuerdan: **PRIMERO: REINICIAR** de mutuo acuerdo el plazo de ejecución de contrato No. 3518 de 2025, suscrito entre el Departamento del Cauca y el CONSORCIO INFRACAUCA, a partir del día 13 de febrero de 2026. **SEGUNDO:** La contratista debe ampliar las garantías estipuladas en el contrato No. 3518 de 2025, de conformidad con la presente acta de reinicio. **TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente acta de

suspensión se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II